

# 23



## Registro de las Empresas Asociativas de Trabajo ·EAT·

Son definidas como organizaciones económicas productivas, donde el aporte de los asociados consiste en la capacidad laboral por tiempo indefinido o la entrega a la empresa de tecnologías, destrezas y otros activos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la organización



¡ Recuerde portar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, será necesaria para cualquier trámite!



# REQUISITOS PARA SU CONSTITUCIÓN

## 1 CONSULTA DE NOMBRE

Ingrese a [www.cmmna.org.co](http://www.cmmna.org.co), seleccione la opción de Servicios Registrales, en la sección Registro Mercantil, Consultas, haga clic en Consulta de Nombre para consultar si el nombre seleccionado no está siendo utilizado por una persona jurídica o establecimiento de comercio ya matriculado. También puede acercarse a cualquiera de las sedes de la **Cámara de Comercio DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO**



- ▲ Recuerde que la naturaleza de la persona jurídica, como limitada, anónima y compañía, o el término comercializadora no son distintivos para la selección del nombre
- ▲ El Código de Comercio, en su Artículo 35, prohíbe a las Cámaras de Comercio matricular comerciantes o establecimientos con el nombre de otros ya inscritos

## 2 FORMALIDADES DE LA CONSTITUCIÓN

**2.1 Acta de constitución:** Copia auténtica del acta de constitución con reconocimiento notarial por parte de todos los asociados (No se requiere escritura pública), con la siguiente información:

- ▲ Nombre y documento de identificación de los constituyentes
- ▲ Aprobación de los estatutos
- ▲ Designación de director ejecutivo (Representante legal)

**2.2 Estatutos:** Copia auténtica de los estatutos firmados por presidente y secretario, los cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- ▲ La razón social debe ir acompañada de la denominación “Empresa Asociativa de Trabajo”, lo cual es exclusivo de este tipo de empresas (Artículo 3 del Decreto 1100 de 1992)

- ▲ Debe indicarse claramente el domicilio y puede establecer sucursales o agencias
- ▲ Duración de la empresa
- ▲ Las Empresas Asociativas de Trabajo podrán tener como objeto la producción, comercialización y distribución de bienes básicos de consumo familiar, entendiéndose por esto el proceso de aplicación del trabajo en la transformación de los recursos naturales, insumos, productos semielaborados y en elaboración, en cualquier rama de la actividad económica, para generar bienes destinados a la satisfacción de las necesidades del núcleo familiar o individual. También podrán tener como objeto la prestación de servicios individuales o conjuntos de sus miembros, entendiéndose por servicio toda actividad humana manual, técnica, tecnológica, profesional o científica encaminada a la producción, comercialización y distribución de los bienes de consumo familiar y a la prestación del esfuerzo individual o asociativo para facilitar el bienestar de la sociedad

### 2.3 Aportes: Pueden ser de varias clases (Artículo 6 del Decreto 1100/92)

#### ▲ Laborales

Son obligados por parte de los asociados y están constituidos por la fuerza de trabajo personal, actitudes y experiencia que será evaluada semestralmente y aprobadas por la junta de asociados, asignando a cada uno de los factores el valor correspondiente, representado en cuotas. Ningún asociado podrá tener más del 40% de los aportes laborales

#### ▲ Laborales adicionales

Están constituidos por la tecnología, propiedad intelectual o industrial registrada a nombre del aportante. Estos aportes no podrán exceder el 25% del total de los aportes de carácter laboral

### ▲ En activos

Están constituidos por los bienes muebles o inmuebles que los miembros aportan a la empresa asociativa

### ▲ En dinero

Serán utilizados preferentemente para capital de trabajo. Los aportes laborales adicionales, en activos o en dinero, son opcionales

**2.4 Número de Socios:** Las empresas de producción de bienes se integrarán con un número inferior a tres (3) miembros y no mayor de diez (10) asociados. Cuando se trate de empresas de servicios, el número máximo será de veinte (20) (Artículo 2 del Decreto 1100/92)

**2.5 Dirección:** La junta de asociados es la suprema autoridad y sus resoluciones son obligatorias para los miembros. Está integrada por los asociados fundadores y los que ingresen posteriormente y tendrá las siguientes funciones (Artículos 6, 7 y 8 de la Ley 10/91):

- ▲ Elegir al director(a) de la empresa
- ▲ Determinar los planes y operaciones de la empresa
- ▲ Estudiar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros
- ▲ Reformar los estatutos cuando sea necesario
- ▲ Vigilar el cumplimiento de las funciones de la empresa
- ▲ Elegir tesorero
- ▲ Determinar la constitución de reservas para preservar la estabilidad económica de la empresa
- ▲ Evaluar los aportes de los miembros y determinar su remuneración al momento de ingreso y retiro

**2.6 Quórum y Mayorías:** El quórum deliberatorio se integrará con la presencia de la mayoría de asociados pero las decisiones sólo se tomarán por la mayoría de votos de la empresa (Artículo 9 de la Ley 10/91)

**2.7 Representante Legal:** El director ejecutivo será el representante legal de la empresa y tendrá a su cargo las funciones que en los estatutos determine la junta de asociaciones (Artículo 10 de la Ley 10/91)

**2.8 Disolución:** Se disolverán por sentencia judicial, por reducción del número mínimo de miembros o por las causales contempladas en el Código de Comercio, en el Artículo 218, Artículo 18 de la Ley 10 de 1191 y Artículo 10 del Decreto 1100/92

**2.9 Liquidación:** Disuelta la Empresa Asociativa de Trabajo se hará un inventario detallado de los activos, pasivos y del patrimonio y se elaborará un balance general. Luego se procederá en primer lugar, al pago de los pasivos; en segundo término se destinará la partida necesaria para cubrir los gastos de liquidación y el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los asociados en proporción a sus aportes (Artículo 11 del Decreto 100/92). El monto representado en auxilios y donaciones deberá ser entregado al **Servicio Nacional de aprendizaje** · **SENA** · (Artículo 11 de la Ley 10/91 y Decreto 1100/92)

### 3 ASIGNACIÓN DEL NIT

La asignación del NIT se puede solicitar a través de la Cámara con la presentación de los documentos de constitución de la sociedad. Para hacerlo, consulte en nuestra página la **Guía 29**

Si la solicitud es posterior a la inscripción de la constitución de la entidad, puede solicitarlo directamente en las oficinas de la DIAN y presentar la copia en la Cámara de Comercio correspondiente

### 4 DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIOS



Elaborada el acta de constitución y los estatutos, es necesario diligenciar los **formularios RUES** con el **formulario adicional de registro con otras entidades** del respectivo municipio, firmados por el representante legal o el apoderado para ello. Los formularios puede adquirirlos en cualquiera de nuestras sedes (Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio)

## 5 CARTAS DE ACEPTACIÓN

De todos los designados con su número de identificación

## 6 VERIFICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO PARA EL PRESENTE TRÁMITE



- ✓ Quien presenta la documentación en nuestras taquillas debe exhibir el original de alguno de los siguientes documentos (Ley 1429 de 2010; Artículos 4, 5 y 6 del Decreto 489 de 2013; Circular 005 de mayo 30 de 2014 de la superintendencia de Industria y Comercio):
  - ▲ Cédula de ciudadanía
  - ▲ Original y copia de la cédula de extranjería
- ✓ Entregar acta con firma y reconocimiento de contenido notarial de todos los asociados
- ✓ Copia auténtica de los estatutos firmados por el presidente y el secretario de la reunión
- ✓ Anexar **formularios RUES** diligenciados y firmados, y el **formulario adicional de registro con otras entidades** del respectivo municipio
- ✓ Pre-RUT para trámite en Cámara diligenciado directamente desde la página de la DIAN, con presentación personal del representante legal ante la Cámara, y copia de su cédula en caso de solicitar asignación del NIT (Decreto 2460 de 7 de noviembre de 2013)



Para presentar una solicitud de inscripción de una Empresa Asociativa de Trabajo ya constituida, es necesario verificar que la persona jurídica no haya estado inactiva no haber actualizado sus datos, no presentar solicitudes de inscripción de actos o documentos o no haber renovado dentro de los últimos 3 años). En caso de estarlo, la solicitud de inscripción solo la puede realizar, de forma presencial el representante legal, miembros de la junta directiva o revisores fiscales inscritos

## 7

## ENTREGA DE DOCUMENTOS EN LAS TAQUILLAS



Al momento de presentar los documentos en las taquillas de la Cámara se liquidan y reciben los derechos de inscripción autorizados por la Ley para la actividad registral. Previamente se verifica la constancia de pago del impuesto de registro de carácter departamental para cada acto o documento que lo genere. El lugar de recaudo de dicho tributo está sujeto a las disposiciones de la Gobernación correspondiente (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996)

## 8

## CONSULTA DEL ESTADO DEL TRÁMITE

Ingrese a [WWW.CCMMNA.ORG.CO](http://WWW.CCMMNA.ORG.CO)



- ▲ Seleccione la opción **Servicios Registrales** en la sección de **Registro Mercantil**, elija **Consultas**
- ▲ Haga clic en consultas del estado del trámite e ingrese **el número de radicado que aparece en su factura**
- ▲ También puede hacerlo llamando a **la línea (4) 833 2281 en Puerto Berrío** o 01 8000 41 2000 para el resto del país



SEÑOR USUARIO, si luego de revisar la solicitud de registro la **Cámara de Comercio DEL MAGDALENA MEDIO Y EL NORDESTE ANTIOQUEÑO** advierte que faltan requisitos o gestiones que puedan ser resueltas por parte del peticionario y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con **el término de (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación**, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha **DESISTIDO** de su petición de registro y la Cámara de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del trámite



[www.ccmna.org.co](http://www.ccmna.org.co)  
Afiliada a Confecámaras

Carrera 4 49 - 68 · (4) 833 2730  
Puerto Berrio · Antioquia